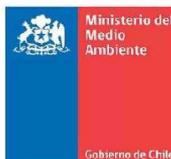


**Anteproyecto de la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP2,5, elaborado a partir de la revisión del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y lo somete a consulta pública**



**EXTRACTO**

Por medio de la Resolución Exenta N° 308, de 25 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

**Objetivo:** La presente norma primaria de calidad del aire (NPCA) para material particulado fino MP<sub>2,5</sub> tiene por objetivo proteger la salud de las personas de los efectos agudos y crónicos de dicho contaminante.

**Fundamentos:** El material particulado es una mezcla de partículas sólidas y líquidas que se encuentran suspendidas en la atmósfera. Su clasificación más común se realiza en base a su diámetro aerodinámico, en donde el Material Particulado Fino (MP<sub>2,5</sub>) corresponde a las partículas iguales o menores a 2,5 micrómetros (µm). Debido al reducido tamaño puede ingresar a zonas profundas del sistema respiratorio e incluso a través los alveolos pulmonares. La exposición a concentraciones elevadas de MP<sub>2,5</sub> se relaciona a efectos agudos y crónicos en la población, especialmente en grupos de riesgo. La composición química del MP<sub>2,5</sub> es variable y dependerá de su origen, el cual puede ser primario o secundario. Las principales fuentes emisoras de MP<sub>2,5</sub> en Chile, de origen antrópico, están vinculadas a: la cuema de leña para calefacción domiciliar en la zona centro y sur del país; procesos industriales (fuentes puntuales); y, transporte en ruta (fuentes móviles). La Organización Mundial de la Salud (en adelante, "OMS") publicó el año 2021 la nueva guía de calidad del aire (Guía de la OMS 2021) la que actualiza los valores objetivos recomendados y los valores intermedios para el MP<sub>2,5</sub>. De acuerdo con los valores establecidos por la OMS, la NPCA MP<sub>2,5</sub> actualmente vigente en Chile, se encuentra en el valor intermedio 2 para la norma diaria (50 µg/m<sup>3</sup>) y entre el valor intermedio 2 y 3 para la norma anual (20 µg/m<sup>3</sup>). En virtud del análisis de los antecedentes que forman parte del expediente del proceso, el anteproyecto que se somete a consulta considera un valor correspondiente a los niveles intermedios 3 de la Guía de la OMS 2021 tanto para anual como diaria; lo que supone un avance en los niveles regulatorios respecto de la norma actualmente vigente y que es objeto de la presente revisión.

**Límites MP<sub>2,5</sub> y condiciones de superación:** La norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP<sub>2,5</sub> es quince microgramos por metro cúbico (15 µg/m<sup>3</sup>), como concentración anual. Se considerará superada cuando en cualquier estación monitorea calificada como EMRP-MP<sub>2,5</sub> ocurra una de las siguientes condiciones:

- El promedio trianual sea mayor o igual a 15 µg/m<sup>3</sup>. Si el período de medición no comenzare el 01 de enero, se considerarán los tres primeros períodos de doce meses, contados a partir del inicio de las mediciones. Lo anterior hasta disponer de tres años calendario sucesivos de medición.
- Si en un año calendario, el valor de la concentración anual, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece. Si el período de medición de una estación monitorea no comenzare el 01 de enero, se considerarán los primeros doce meses a partir del mes de inicio de las mediciones. Lo anterior, hasta disponer de un año calendario de mediciones.

La norma primaria de calidad del aire para material particulado fino MP<sub>2,5</sub> es treinta y ocho microgramos por metro cúbico (38 µg/m<sup>3</sup>), como concentración de 24 horas. Se considerará superada cuando en cualquier estación monitorea calificada como EMRP-MP<sub>2,5</sub> ocurra una de las siguientes condiciones:

- En un año calendario, el valor correspondiente al percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas, sea mayor o igual a 38 µg/m<sup>3</sup>.
- En un año calendario, el número de días con concentración de 24 horas sobre el valor de 38 µg/m<sup>3</sup>, sea mayor a siete.

Si el período de medición no comenzare el 01 de enero, se considerarán los primeros doce meses a partir del mes de inicio de las mediciones. Lo anterior, hasta disponer de un año calendario de mediciones.

La evaluación se realizará utilizando los valores de concentración de MP<sub>2,5</sub> expresados en µg/m<sup>3</sup> obtenidos en estaciones de monitoreo clasificadas como EMRP-MP<sub>2,5</sub>. **Niveles que determinarán situaciones de emergencia ambiental para MP<sub>2,5</sub>:** En la Tabla N°1 se presentan los niveles que originan situaciones de emergencia ambiental para MP<sub>2,5</sub> como concentración del promedio móvil de 24 horas.

**Tabla N° 1:** Niveles de emergencia por MP<sub>2,5</sub>.

Nivel	Concentración 24 horas de MP <sub>2,5</sub> (µg/m <sup>3</sup> )
Alerta	68 - 97
Preemergencia	98 - 157
Emergencia	158 o superior

**Monitoreo:** Las metodologías de medición para el monitoreo, la vigilancia y la facultad de calificar una estación de monitoreo como EMRP-MP<sub>2,5</sub> corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Fiscalización:** Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Vigencia y Derogaciones:** El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero próximo a su publicación en el Diario Oficial. Los niveles que originan situaciones de emergencia ambiental para MP<sub>2,5</sub> (Tabla N° 1), entrarán en vigor al tercer año de vigencia de la norma. Antes de cumplirse el plazo se entenderán vigentes los siguientes niveles de emergencia indicados en la Tabla N° 2.

**Tabla N°2:** Niveles de emergencia por MP<sub>2,5</sub> previo a la entrada en vigor de valores de Tabla N°1.

Nivel	Concentración 24 horas de MP <sub>2,5</sub> (µg/m <sup>3</sup> )
Alerta	80 - 109
Preemergencia	110 - 169
Emergencia	170 o superior

Deróguese el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP<sub>2,5</sub>".

**Sométase a consulta pública:** Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en un diario o periódico de circulación nacional, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al anteproyecto de la revisión de la NPCA MP<sub>2,5</sub>. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del anteproyecto de revisión de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico. Su expediente y documentación, se encontrará disponible en el sitio electrónico <http://planesynormas.mma.gob.cl> y también para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente ubicadas en calle San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Lo que transcribo para usted para los fines que estime pertinentes. Rocío Toro Rodríguez, Jefa División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.